



351000

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00035-2009-PI/TC
LIMA
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de febrero de 2010

VISTO

El escrito de subsanación de demanda presentado el 20 de enero de 2010 por el Colegio Médico del Perú en el proceso de inconstitucionalidad seguido contra los artículos 1º, 3º, 5º, 6º numerales 6.3 y 6.5 y 7º del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que por resolución de fecha 5 de noviembre de 2009 el Tribunal Constitucional otorgó un plazo de cinco días al Colegio Médico del Perú para que presente el acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual confiere representación a su Decano para la interposición de la presente demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 99º del Código Procesal Constitucional, y además adjuntar una copia simple de la norma objeto de la demanda, precisándose con ello el día, mes y año de su publicación, siendo esto un requisito previsto en el inciso 6) del artículo 101º del Código Procesal Constitucional.
- 2 Que mediante escrito de fecha 20 de enero de 2010 se ha cumplido con subsanar dichas observaciones dentro del plazo señalado en el artículo 103º del Código Procesal Constitucional.
- 3 Que, por consiguiente, y habiéndose cumplido con los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 101º y 102º del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser admitida.



0381000

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00035-2009-PI/TC
LIMA
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por el Colegio Médico del Perú.
2. Correr traslado de la demanda al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107º del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR